

INVITACIÓN ABIERTA FNTIA-051-2020
OBJETO: IDENTIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE 40 EXPERIENCIAS DE
TURISMO CREATIVO, ASOCIADO A LA ECONOMÍA NARANJA.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES Y
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

1. CORPORACIÓN TURISMO PAZ Y DESARROLLO

En atención al documento de evaluación preliminar del proceso de la referencia, enviado el día 26 de octubre del presente, atentamente nos permitimos remitir las siguientes observaciones:

1. El documento señala en la evaluación realizada al numeral 4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, páginas 55 y 56, que la experiencia No. 3 presentada para el Asesor Sociocultural II, no cumple con lo especificado en los términos de la invitación: “**elaboración de guiones temáticos o narrativas, descriptivas o interpretativos en temas de turismo o patrimonio cultural**”. **No obstante, al hacer de nuevo** la revisión interna de dicha experiencia y verificar con el Contratista que expide dicha certificación, verificamos que efectivamente se cumple con el requisito establecido por lo que comedidamente queremos solicitarles, se analicen detenidamente los siguientes componentes:

- a. El documento resumen presentado como subsanable, contempla los elementos básicos de un guión descriptivo (momentos, ideas a desarrollar, tiempos, secuencias y recursos para dinamizar el guión) y la descripción del taller hace referencia a una herramienta tradicional de interpretación del patrimonio. Enviamos dicho documento, considerando apropiado mostrar un resumen y ejemplo de una herramienta de interpretación con materiales, tiempos, recursos didácticos y participantes, entre otros, pretendiendo mostrarles que tenemos experiencia certificada en implementar guiones a través de herramientas prácticas de apropiación como lo exigirían las obligaciones específicas de los guiones en la invitación. Dicho documento aparte de ser un guión descriptivo corresponde a las necesidades técnicas y conceptuales de una preocupación concerniente al patrimonio cultural como lo son las acciones de salvaguardia de una colección

particularmente importante, la colección paleontológica de la zona alto Ricaurte de Boyacá.

- b. Así mismo, la temática asociada al guión presentado en los talleres, claramente se identifica como patrimonio cultural, **el cual es definido como: “el hogar de la memoria colectiva, aquello que hace que la gente se sienta parte de un barrio, de una ciudad, región o nación, es decir, de una sociedad. Es un conjunto de elementos, materiales e inmateriales, que conectan a la gente con su pasado, la identifican en el presente y la proyectan hacia el futuro (...)”** (Banco de la República de Colombia, en línea, consultado el 27 de octubre de 2020: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Patrimonio_arqueológico#.C2.BFQu.C3.A9_es_el_patrimonio_cultural.3F); ahora bien, el patrimonio arqueológico, hace parte del patrimonio cultural de la nación y se considera como **“todos los vestigios de la gente que vivió en épocas pasadas.** Además de los objetos prehispánicos, son patrimonio arqueológico las antiguas áreas de habitación, terrazas de cultivo, caminos, cementerios, restos animales y vegetales, y arte rupestre.” (Ibid, 2020). Teniendo en cuenta lo anterior, el guión presentado, alrededor de los fósiles ubicados en la vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva, los cuales dieron origen al conocido Museo El Fósil, visitado por turistas y visitantes de todo el mundo, pueden con certeza considerarse como narrativas acerca del patrimonio cultural, con un componente adicional y es la apropiación cultural de los habitantes locales que este proceso ha conllevado, siendo los niños y jóvenes de la vereda quienes ejercen la labor de guianza dentro del museo, por lo que éste texto resulta importante como generador de dinámicas en favor del Patrimonio Cultural; en la actualidad, el guión elaborado por la profesional Gina Paola Calderón es utilizado efectivamente en los recorridos con turistas y en especial con los grupos de niños de colegios, quienes han encontrado en esta actividad un escenario de aula viva de gran importancia.
- c. El guión presentado está realizado en consonancia con la misionalidad del museo que es: **“Ser un centro de referencia académica para adelantar y apoyar programas de investigación docencia y extensión en cambios a fines a la paleontología y la conservación del patrimonio paleontológico y cultural de de nuestro país”**.

Por lo anterior, nos permitimos reiterar la respetuosa solicitud de hacer válida la experiencia referida. Para tal fin y con el ánimo de dar mayor claridad y profundidad a cualquier duda o inquietud surgida en el comité técnico de evaluación, adjuntamos a manera de explicación detallada, sin pretender con esto modificar nuestra propuesta, el contrato que soporta la certificación presentada en el folio 112 (ANEXO 1), el cual contempla aspectos técnicos específicos de las actividades realizadas, así como el documento completo del guión base elaborado para la actividad de los talleres fósil de apropiación del patrimonio (ANEXO 2), el cual puede también llegar a un mayor nivel de especificidad de los requisitos a verificar.

Respuesta: Fontur se permite reiterar que la certificación presentada por CORPORACIÓN, TURISMO, PAZ Y DESARROLLO para la experiencia específica No 3 del Asesor Socio-Cultural ILLIANA PAOLA CALDERÓN, NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO **"elaboración de guiones temáticos o narrativas, descriptivas o interpretativos en temas de turismo o patrimonio cultural"**, ya que como se indicó en la respuesta a las observaciones de los términos de la invitación *"el guión turístico es una herramienta metodológica que permite ordenar, sintetizar, sistematizar y adaptar la información a las características de los diferentes segmentos de turistas con la finalidad de hacerla accesible y "digerible", teniendo en cuenta las técnicas de interpretación del patrimonio y las técnicas operativas del guiaje.* Por otra parte, la narrativa es la descripción de un acontecimiento, historia, evento, suceso real o ficticio con una secuencia de acciones, con el fin de persuadir o entretener al espectador y se considera interpretativa cuando el autor resulta estructurando sus interacciones, creando sentido a las vivencias, es decir construyendo la narrativa como si viviera de acuerdo con la trama del relato que está contando, el narrador establece unos vínculos entre los personajes, los hechos y el contenidos de la trama.

Por lo anterior, el entregable del desarrollo de los talleres fósiles que adjuntan en la respuesta a la solicitud de aclaratorios presenta la estructuración de un taller de apropiación patrimonial que se brindó a los niños y jóvenes de Monquirá, donde se describe cada actividad a desarrollar, más no un guión interpretativo o narrativa de los elementos del museo donde se puedan evidenciar las técnicas de interpretación o técnicas operativas del guiaje.

Cabe anotar, que no es objeto del comité evaluador hacer deducciones o conjeturas de la información suministrada para la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes, esto a razón que el proceso deberá resultar de una evaluación objetiva, derivada consecuentemente de la manifestación expresa en los documentos certificantes de las actividades solicitadas para el cumplimiento de lo requerido en los plazos solicitados.

2. CONSORCIO TURISMO NARANJA II

1. Con relación a la propuesta de despliegue territorial del equipo de trabajo, nos permitimos expresar que es posible que no esté lo suficientemente clara, pero no significa que no cumpla con los requisitos. De esta manera, solicitamos revisar la evaluación de acuerdo con los siguientes argumentos: El numeral 4.3. establece que el proponente deberá presentar: o Metodología. o Conformación de equipos en cada una de las ciudades, mencionando el número de personas que trabajarán en cada ciudad y el número total del equipo. o Cronograma de trabajo en campo que tenga en cuenta la duración del proyecto y la conformación de equipos del punto anterior. Metodología. En la propuesta de despliegue territorial presentada, se hace una explicación general de dónde surge la propuesta metodológica, puntualmente el folio 644 hace referencia a la metodología propuesta para la elaboración de guiones, así como la distribución del trabajo en 4 fases, cada una explicada y con una metodología precisa, tal y como consta en los folios 645, 646, 647, 648, y 649. De esta manera, se logra una estandarización del trabajo para que se logre un resultado armónico entre las 40 experiencias a lo largo y ancho del país, bajo un esquema de despliegue territorial eficiente y eficaz. Conformación de equipos. La conformación del equipo de trabajo se hace de acuerdo con la propuesta de trabajo planteada por Nodos (Centro-Bogotá, Eje Cafetero y Caribe), en los cuales se busca contar con una logística eficiente para la implementación del proyecto, tal y como consta en los folios 637 y 638, así como en el folio 650. El COVID-19, además, genera incertidumbre para el desarrollo del proyecto respecto de las condiciones de trabajo y movilidad, lo que implica necesariamente un enfoque abierto, razón por lo cual nuestra propuesta atiende esta situación en el folio 652, lo que garantiza que el proyecto se desarrolle adecuadamente, sorteando cualquier dificultad y generando capacidades a nivel local con el apoyo de personal contratado por nosotros en las regiones. Cronograma. El cronograma solicitado se puede observar en el folio 654 donde se presentan las visitas y el trabajo de campo que se realizará en cada Nodo con el equipo de trabajo.

De esta manera, cabe afirmar que la propuesta de despliegue territorial fue presentada y cuenta con la información solicitada, aunque entendemos, quizás, de manera poco

clara. De acuerdo con esto y de la manera más amable, solicitamos calificar el documento, tal y como se establece en los pliegos de condiciones y, en consecuencia, requerimos que sea aplicado con literalidad lo establecido en el numeral 4.3. del pliego de condiciones en el sentido de asignar el puntaje que corresponda aplicando la siguiente metodología: "Para el resto de propuestas, se descontará de a dos puntos en orden de cercanía a la oferta de despliegue territorial de mayor oferta". Si bien nuestra propuesta presentada no tiene suficientemente explícitos algunos puntos, no es dable a la entidad darla como no presentada de manera unilateral, máxime cuando no existe en el numeral citado ninguna referencia a la asignación de 0 puntos como penalidad por la omisión o falta de precisión de alguno de los ítems requeridos.

RESPUESTA: Fontur se permite reiterar que para evaluar la propuesta de despliegue territorial el proponente debía presentar en su totalidad:

- Metodología
- Conformación de equipos en cada una de las ciudades, mencionando el número personas que trabajaran en cada ciudad y el número total del equipo.
- Cronograma de trabajo en campo que tenga en cuenta la duración del proyecto y la conformación de equipos del punto anterior.

Tal como lo indica el numeral 4.3 PROPUESTA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL DEL EQUIPO DE TRABAJO y como se respondió en las observaciones a los términos de la invitación FNTIA-051-2020 "se otorgará un máximo de doce (12) puntos al proponente que presente una metodología, cronograma de trabajo en campo y conformación de equipos (en cada una de las ciudades del alcance del objeto) que estén acorde a la duración del proyecto y la cobertura geográfica; una vez cumplan con los requisitos anteriores se revisará a profundidad el número de personas que trabajaran en cada ciudad y el número total del equipo propuesto y se otorgará el máximo puntaje al oferente que cumpla con el mayor despliegue territorial de equipo de trabajo", por lo anterior Fontur reitera el puntaje otorgado en el despliegue territorial al proponente CONSORCIO TURISMO NARANJA II ya que no presentó en la propuesta inicial la conformación de los equipos, ni menciono el número de personas de acuerdo a lo solicitado en este criterio ponderable.

2. CON RELACIÓN A OTRAS PROPUESTAS Consideramos que cualquier tema relacionado con la experiencia general y/o del equipo de trabajo mínimo habilitante, no debe ser objeto de adiciones, complementos o sustituciones, tal y como se estableció claramente en el documento de solicitud de documentos subsanables FNTIA051-2020 (cita al pie de estas líneas), en donde se han surtido los tiempos reglamentarios. De otra

parte, con relación a todos aquellos requisitos puntuables y que ya fueron verificados por la entidad, entendiéndose que los mismos no son objeto de modificación, adición o sustitución, atentamente solicitamos sean mantenidos los puntajes asignados

RESPUESTA: Fontur se permite reiterar como lo indican los términos de la invitación que *"FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada, si las certificaciones aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido durante tiempo estipulado en el cronograma para realizar la evaluación, aun con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tomada en cuenta. En caso de que la información suministrada para hacer valer la experiencia o el nivel educativo, sea inexacta o no veraz el proponente será rechazado y su propuesta no será tomada en cuenta"*. Sin embargo, *"todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento de lo estipulado en las presentes condiciones, deberá acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes"*, por lo cual, en este caso el informe final podrá ser sujeto a los cambios justificados a que haya lugar.

3. UNIÓN TEMPORAL TURISMO CREATIVO NO 43

1. En relación a la propuesta presentada por el proponente Consorcio Turismo Naranja II, solicitamos se reconsidere la evaluación otorgada teniendo en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con lo consignado en los términos de referencia en el numeral 4.4 Propuesta económica, Nota 3, la cual es clara y de manera explícita indica que: **"El proponente responsable del IVA, que no discrimine el valor del IVA en su oferta económica, incluso después de haberle sido requerido en calidad de aclaración, será rechazado"**. Así mismo dentro de las causales de rechazo numeral 4.6 se indica en los siguientes eventos las ofertas serán rechazadas las propuestas: **"5. Cuando en la propuesta económica no se discrimine el valor del IVA y/o no indique alguna excepción o exclusión del IVA en los casos que aplique"**. Teniendo en cuenta lo anterior se indica que la propuesta inicial del Consorcio Turismo Naranja II, no discrimina el valor del IVA, aunque haya sido requerido en calidad de documento aclaratorio durante el tiempo otorgado para la subsanación.

RESPUESTA: Fontur se permite aclarar que si bien el proponente CONSORCIO TURISMO NARANJA II no discrimino el IVA en su propuesta económica inicial, teniendo en cuenta lo indicado en la **NOTA 2 del numeral 4.4 PROPUESTA ECONÓMICA** *"En todo caso, los proponentes responsables de IVA, deben discriminar el valor del IVA en su propuesta económica,*

en caso contrario, Fontur asumirá la propuesta IVA incluido y el proponente podrá discriminarlo mediante documento aclaratorio, sin superar la oferta inicialmente presentada" se le solicitó el documento aclaratorio para lo cual el proponente CONSORCIO TURISMO NARANJA II adjunta lo requerido en los tiempos establecidos en el cronograma; por lo anterior, Fontur reitera el puntaje otorgado en el criterio ponderable de PROPUESTA ECONOMICA para el proponente CONSORCIO TURISMO NARANJA II.

2. Por otra parte se solicita se incluir observación de la evaluación financiera. Teniendo en cuenta el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de 2020, con respecto a la vigencia de la declaración del estado de alarma, la cual de acuerdo con dispuesto en el Real Decreto 463/2020 la vigencia del mismo corresponde hasta el 21 de junio de 2020, tiempo en cual la compañía pudo actualizar y formalizar los estados financieros, de manera tal que los proponente estuviesen en igual de condiciones con respecto a la evaluación Financiera

del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

3. La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

4. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

5. La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Respuesta: La observación no es del área técnica. FINANCIERA

3. En relación a la propuesta presentada por la Corporación Turismo, Paz y Desarrollo solicitamos respetuosamente se reconsidere la evaluación otorgada al proponente teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El proponente Corporación Turismo, Paz y Desarrollo, para acreditar la experiencia específica de la firma, aporta en la página 91 del PDF de su propuesta, certificación otorgada por la empresa Ríos de Aventura, que indica **que: "la Corporación Turismo, Paz y Desarrollo ejecutó el contrato de asesoría No RA -07-2019 en el marco del contrato 835 - 2019, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tunja y Ríos Consultora". Teniendo en cuenta que dicha contratación hace parte de un proceso contractual público se valida en el SECOP I la información al respecto del contrato marco No 835 de 2019, hallándose la resolución No 081 del 31 de agosto de 2020, por la cual se liquida unilateralmente el contrato No 835 de 2019 entre el municipio de Tunja y la firma Ríos de Aventura EU sociedad representada legalmente por la Sra. Diana Marcela Perdomo Zarate, sobre la cual se resaltan las siguientes consideraciones:**

Que se suscribió acta de inicio el día 08 de mayo de 2019 y el día 07 de octubre de 2019, se suscribe prórroga 01 al contrato 835 de 2019 por cuarenta y cinco (45) días más.

Que el 21 de noviembre de 2019, fue enviado un correo electrónico por parte del apoyo a la supervisión del proyecto, solicitando se allegaran los productos entregables del contrato, ya que hasta esa fecha solamente se habían recibido 2 de estos productos a saber, síntesis de los inventarios de recursos y atractivos turísticos y documento que contenían las rutas turísticas.

Que el día 22 de noviembre de 2020 se suscribió acta de terminación del contrato de consultoría No. 835 de 2019.

Que, en la fecha anterior, se remitieron por parte del contratista los productos solicitados. El 9 de diciembre del 2019 se realizó la retroalimentación por parte del apoyo a la Supervisión y el 13 de diciembre se recibieron los ajustes y aclaraciones por parte de la consultora Ríos de Aventura, sin tener en cuenta el concepto técnico ya remitido por la supervisión.

Que el día 24 de febrero del 2020, la supervisión del contrato de la actual administración solicitó llevar a cabo reunión para requerir al contratista a realizar los ajustes a los productos entregados, en donde se le solicitó.

- a) Anexar las fichas de inventarios según la metodología de inventarios del viceministerio de turismo, ya que no se encontraban presentes en el informe. Así mismo, se solicitó complementar el documento final, ajustando referencias

bibliográficas e incluyendo el análisis de las normativas requeridas dentro del proceso contractual como son el Plan Especial de Manejo y Protección, la ordenanza 001 del 2015 sobre turismo, entre otras.

- b) Evaluar y realizar la caracterización de la demanda, ajustando todos los entregables de acuerdo a lo requerido por la supervisión y correr el modelo econométrico con base en los datos del SITUR Boyacá.

- c) Entregar las fichas técnicas, bases de datos de prestadores de servicios turísticos de la ciudad y así mismo corregir el documento final, al considerar que no fueron entregadas.
- d) Validar y replantear las rutas turísticas con base en los inventarios turísticos de la ciudad de Tunja, al considerar que se habían propuesto rutas fuera de la jurisdicción del municipio, incumpliendo así con el objeto del contrato que estipula: "Realizar la consultoría para el desarrollo y ejecución del estudio de diseño y/o fortalecimiento del producto turístico del municipio de Tunja a través de atractivos naturales y culturales, y facilidades en rutas turísticas, que posicionen a la ciudad como destino". Así como, se les solicitó georreferenciar las rutas, señalando los prestadores de servicios turísticos involucrados y los atractivos a visitar dentro de la ciudad.
- e) Ajustar los guiones interpretativos de acuerdo al producto de rutas actualizado al municipio de Tunja y se tener en cuenta las especificaciones técnicas sobre cómo debe ser un guión interpretativo.
- f) Entregar los documentos faltantes como listas de asistencia de las mesas de trabajo con comunidad; las fichas técnicas de bibliografía, el inventario turístico, material fotográfico de las distintas actividades, información de suma importancia y que no había sido anexa a los entregables.

Que se acordó entre supervisión y contratista la entrega de estos ajustes para el día 16 de marzo de 2020, los cuales fueron entregados el día 17 de marzo de 2020, acto seguido se procedió a realizar la verificación de los ajustes correspondientes.

Que debido a la complejidad de la revisión de los entregables, el informe técnico se envió a la supervisión del contrato el día 25 de marzo del 2020; ante las consideraciones expuestas en dicho informe la supervisión del contrato solicitó una reunión el día lunes 30 de marzo del presente año a las 5:00 pm, con el fin de revisar los ajustes realizados a los productos que se recibieron el día 17 de marzo de 2020, en aras de proceder a la liquidación del contrato; en dicha reunión se expusieron los conceptos emitidos en el informe técnico y ante esto se llegó nuevamente a un acuerdo para organizar la información presentada y adicionar faltantes. Esta información fue allegada finalmente por parte de la consultora Ríos de Aventura el día 26 de abril del presente año.

Que el día 08 de mayo de 2020, el equipo técnico del área de Turismo de la Secretaría de Cultura y Turismo de Tunja presentó informe técnico a la supervisión del contrato, en donde se estableció que **no cumple** con los requisitos solicitados dentro del proceso contractual; desde ese momento y hasta la fecha del presente informe se han venido revisando los términos legales y jurídicos en los cuales se van a presentar los soportes necesarios ante la secretaría de contratación, licitaciones y suministros para proceder al respectivo proceso de liquidación.

Que de igual forma, se solicitó concepto técnico al órgano consultivo del área de turismo - Consejo municipal de Turismo – durante las sesiones ordinarias de los días 3 de febrero y 17 de junio del 2020, donde sus miembros expresaron la necesidad de tener en el municipio un producto turístico diseñado de manera adecuada y manifestaron la exclusión y falta de reconocimiento por parte de la consultora para hacerlos partícipes en el desarrollo del proyecto, así como la importancia de tener un producto turístico organizado y consecuente con la vocación turística del municipio.

Que posteriormente se convocó en reiteradas ocasiones a la consultora para llegar a un acuerdo y proceder a la liquidación bilateral del proceso, sin embargo, la consultora manifestó su desacuerdo y al ser oficiada formalmente el pasado 7 de julio de 2020, a lo cual la consultora respondió el pasado 14 de julio del 2020 manifestando que lamentablemente no aceptaban la liquidación bilateral en los términos expuestos por la supervisión.

Por otro lado, al considerar que existen inconveniente con el presente proceso contractual y aún el Municipio de Tunja no cuenta con el Producto Turístico requerido por el objeto del contrato No. 835 del 2019, el ente municipal viene incumpliendo las obligaciones del convenio específico de cooperación 019 del 2019 celebrado con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, a través del grupo de Investigación CREPIB en alianza con el SENA Regional Boyacá, la Fundación Paipa Bicentenario y Be More Group., cuyo objeto es el *"Diseño de un Modelo de Gobernanza a través de la Apropiación Social del Patrimonio Cultural como estrategia de Desarrollo Económico Local desde la actividad turística en la ciudad de Tunja"*, en donde se debe hacer entrega del producto turístico listo para implemantar.

Que una vez revisados los productos contratados, se da cuenta del porcentaje de cumplimiento con respecto al porcentaje total del contrato. El valor porcentual unitario de cada producto se halló de acuerdo a la valoración dada a cada uno de los productos en la tabla denominada "oferta económica" de los estudios previos relacionado así:

PRODUCTOS ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR TOTAL DE ACUERDO A ESTUDIOS PREVIOS	% DE EQUIVALENCIA EN EL GLOBAL DEL PROYECTO	% DE CUMPLIMIENTO CON RESPECTO AL GLOBAL DEL PROYECTO	TOTAL A PAGAR INCLUIDO IVA
Un (1) Documento que contenga la síntesis de los inventarios de recursos y atractivos turísticos	1	\$ 8.450.000	14,19%	0,0%	\$ 0.00
Un (1) documento con las Rutas turísticas y/o actividades turísticas locales bajo la temática cultural diseñadas	1	\$ 11.500.000	19,32%	7,73%	\$ 4.600.000

Un (1) documento con el diagnóstico de la oferta turística	1	\$ 10.950.000	18,39%	0,00%	\$ 0.00
Un (1) documento con el análisis y estimación de la demanda efectiva y potencial para la actividad	1	\$ 7.700.000	12,93%	12,93%	\$ 7.700.000
Un (1) documento que contiene los itinerarios y paquetes costeados en concordancia con las rutas o actividades diseñadas	1	\$ 7.750.000	13,02%	6,51%	\$ 3.875.000
Un (1) documento que contiene el guión interpretativo diseñado y socializado	1	\$ 6.430.000	10,80%	0,00%	\$ 0.00
Un (1) documento que contiene el plan de acción para la implementación del producto turístico	1	\$ 6.750.000	11,34%	0,00%	\$ 0.00
TOTAL, PRESUPUESTO (Incluido iva)		\$ 59.530.000	100%	27,17%	\$ 16'175.000

Que de acuerdo al análisis de cumplimiento, el grado de avance del contrato, en términos financieros, es del 27,17% de ejecución, razón por la cual la Secretaria de Cultura y Turismo del municipio, en su calidad de supervisora del contrato 835 de 2019, remite informe con soportes a la Secretaria de Contratación junto con el acta de Liquidación del contrato 835 de 2019 para los fines pertinentes, indicando que "(...) *tras diferentes requerimientos, en compañía del equipo técnico de esta sectorial evidenciamos que las entregas realizadas por la Consultora Ríos de Aventura EU, no cumplen con los requerimientos técnicos esperados en un producto turístico para una ciudad como Tunja, conforme a las condiciones contratadas*".

Así mismo se aporta resolución No 0102 del 29 de septiembre de 2020, por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No 081 de 2020 por la cual se liquida unilateralmente el contrato No 835 de 2015 celebrado entre el Municipio de Tunja y la firma Ríos de Aventura EU, la cual resuelve lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMESE en su totalidad el contenido de la Resolución No. 081 de fecha 31 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaría la presente resolución en los términos previstos en el CPACA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Ambos documentos son aportados como evidencias a la presente comunicación y se convierten en pruebas que permiten concluir que el contratista Ríos de Aventura S.A.S. no cumplió con la obligación de elaborar un guión interpretativo diseñado y socializado, de acuerdo a las obligaciones estipuladas en contrato No 835 de 2019 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tunja y Ríos de Aventura. Ahora bien teniendo en cuenta que la certificación aportada en el folio 91 por el proponente Corporación Turismo, Paz y Desarrollo, en la cual la empresa Ríos de Aventura S.A.S. certifica que: “La Corporación Turismo, Paz y Desarrollo, ejecutó el contrato de asesoría No RA-07-2019 en el marco del contrato 835 -2019 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tunja y Ríos Consultora, con el objeto de diseñar y elaborar los guiones de interpretación cultural en el marco del Bicentenario de la Ciudad de Tunja, resaltando las principales representaciones y atractivos culturales e históricos del municipio”; se puede establecer que la empresa Corporación Turismo, Paz y Desarrollo no entregó el componente para el que exclusivamente fue contratado por la empresa Ríos de Aventura “Diseñar y elaborar los guiones de interpretación cultural en el marco del Bicentenario de la Ciudad de Tunja, resaltando las principales representaciones y atractivos culturales e históricos del municipio” ya que este componente según los antecedentes expuestos por la Alcaldía del municipio de Tunja no relaciona un porcentaje de entrega, razón por la cual no es cancelado por la entidad.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE RIOS DE AVENTURA S.A.S.
NIT. 830.057.576-7

CERTIFICA

Que la Corporación Turismo, Paz y Desarrollo, identificada con Nit No.900.483.538-7, ejecutó el Contrato de Asesoría No. RA-07-2019, en el marco del contrato 835-2019, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tunja y Ríos Consumora.

- Objeto del contrato: diseñar y elaborar los guiones de interpretación cultural en el marco del Bicentenario de la Ciudad de Tunja, resaltando las principales representaciones y atractivos turísticos culturales e históricos del municipio.
- Alcance: desarrollar todas las acciones de levantamiento de información primaria y secundaria, estado del arte e investigación del potencial histórico y cultural de la ciudad de Tunja, articulando los atractivos culturales e históricos de mayor potencial para vincularlos al proceso de fortalecimiento del turismo cultural local.
- Fecha de inicio: mayo 10 de 2019
- Fecha de finalización: noviembre 20 de 2019
- Tiempo de ejecución: Seis (06) meses
- Valor del contrato: quince millones de pesos (\$15.000.000)

La presente constancia se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2020 con fines laborales.

Adicionalmente se llama la atención a FONTUR sobre los antecedentes del contrato No 835 de 2019, en los cuales se evidencia que la entrega del componente específico relacionado con la elaboración de guiones interpretativos, responsabilidad que según lo expresa el proponente al presente proceso de contratación fue asignada a la empresa Corporación Turismo, Paz y Desarrollo, teniendo en cuenta que todo proceso de contratación debe garantizar la idoneidad y experticia del contratista y en este caso particular la Alcaldía del municipio de Tunja, no manifiesta satisfacción con el componente específico relacionado con la elaboración de guiones interpretativos; fundamentados en estos argumentos expuestos se pone en consideración de la entidad de conformidad con las causales de rechazo aplicar la correspondiente al numeral 8, la cual indica que: "Cuando Fontur corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz y/o presenta inconsistencia y siendo solicitada la aclaración por FONTUR esta no sea suficiente".

Respuesta: teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.3.2 "FONTUR dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional". Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO presenta una certificación del contrato suscrito con RIOS DE AVENTURA y no con la Alcaldía de Tunja, es Rios de Aventura como contratante de la Corporación quien le certifica a la Corporación el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; por lo cual el contrato entre Rios de Aventura y la Alcaldía de Tunja no hace parte de la evaluación de esta invitación.

4. De acuerdo a la experiencia específica aportada por el proponente Corporación Turismo, Paz y Desarrollo, en relación al perfil del profesional en Turismo I Señor Andrés Felipe Villalba Jerez, nos permitimos indicar que:

- Según diploma de grado, por el cual la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca confiere el título de profesional en turismo al Sr Andrés Felipe Villalba Jerez presentado a folio 73 de la propuesta, este se otorga al profesional el día 31 de agosto de 2018.
- La Corporación Turismo, Paz y Desarrollo en su propuesta a folio 98 presenta certificación con la que acredita la experiencia específica del profesional, con fecha de inicio del 1 de marzo de 2018 y fecha de terminación del 1 de junio de 2019, cabe resaltar que el título del profesional del Sr. Andrés Felipe Villalba Jerez, solo es obtenido hasta el 31 de agosto de 2018, por lo tanto su experiencia desarrollada entre los meses del 1 de marzo al 30 de agosto de 2018, no hace parte de la experiencia que el Sr. Villalba pueda acreditar como experiencia profesional.

Respuesta: FONTUR se permite aclarar que conforme a lo señalado en el numeral 4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (32 PUNTOS) la experiencia presentada para la acreditación del equipo de trabajo no tiene restricción respecto a Experiencia de carácter Laboral o Experiencia de carácter profesional. En este sentido se reitera lo señalado en el Informe de Preliminar de Evaluación.

De acuerdo a certificación aportada a folio 99 de la propuesta presentada por la Corporación de Turismo, Paz y Desarrollo, por medio de la cual se acredita la experiencia específica del perfil profesional del Sr. Andrés Felipe Villalba dentro del periodo comprendido entre el 1 de mayo al 1 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que según certificación del profesional aportada folio 98, para el 1 de mayo al 1 de junio de 2019, este tiempo fue doblemente contabilizado dentro de la experiencia acreditada

Respuesta: Teniendo en cuenta el periodo certificado para el profesional en turismo I presentado por el proponente Corporación Turismo, Paz y Convivencia, Fontur procede a realizar la modificación del tiempo certificado en la experiencia 02, en el informe final de evaluación.

Así mismo tener en cuenta que la certificación aportada a folio 99 indica que: **“Andrés Villalba Jerez, identificado con C.C. No 1.018.464.725, ejecutó el contrato de prestación de servicios No RA-02-2019, en el marco del contrato 835 -2019, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tunja y Ríos Consultora. Objeto del contrato: Coordinar el levantamiento del textos y recopilación necesaria para la elaboración del guion de interpretación turística del Bicentenario para Tunja y hacer la revisión de contenidos temáticos acorde con los objetivos específicos”**. De conformidad con la Resolución No.081 del 31 de agosto de 2020 emitida por la Alcaldía del municipio de Tunja, la cual evidencia que la obligación referente a la entrega de un documento que contiene el guión interpretativo, no fue cumplida por el contratista Ríos de Aventura en la ejecución del contrato 835 de 2019, sobre el cual se desprende dicha contratación del profesional Andrés Villalba Jerez, se pone en consideración de la entidad la aceptación de dicha certificación, con la cual el proponente pretende acreditar experiencia e idoneidad del profesional.

Respuesta: teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.3.2 *“FONTUR dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional”*. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO presenta una certificación del contrato suscrito entre ANDRES VILLALBA y RIOS DE AVENTURA, y no con la Alcaldía de Tunja, es Rios de Aventura como contratante del profesional ANDRES VILLALBA quien le certifica el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; por lo cual el contrato entre Rios de Aventura y la Alcaldía de Tunja no hace parte de la evaluación de esta invitación.

De acuerdo a certificación aportada a folio 100 de la propuesta presentada por la Corporación de Turismo, Paz y Desarrollo, por medio de la cual se acredita la experiencia específica del perfil profesional del Sr. Andrés Felipe Villalba dentro del periodo comprendido entre el 01 de julio al 1 de octubre de 2019, se debe tener en cuenta que según certificación del profesional aportada folio 99 , para el 1 de julio al 1 de octubre de 2019, este tiempo fue doblemente contabilizado dentro la experiencia acreditada.

Respuesta: Teniendo en cuenta el periodo certificado para el profesional en turismo I presentado por el proponente Corporación Turismo, Paz y Convivencia, Fontur procede a realizar la modificación del tiempo certificado en la experiencia 03, en el informe final de evaluación.

De acuerdo a certificación aportada a folio 101 de la propuesta presentada por la Corporación de Turismo, Paz y Desarrollo, por medio de la cual se acredita la experiencia específica del perfil profesional del Sr. Andrés Felipe Villalba dentro del periodo comprendido entre el 20 de julio al 20 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que según certificación del profesional aportada folio 98 , para el 20 de julio al 20 de diciembre de 2019, este tiempo fue doblemente contabilizado dentro la experiencia acreditada.

Respuesta: Teniendo en cuenta el periodo certificado para el profesional en turismo I presentado por el proponente Corporación Turismo, Paz y Convivencia, Fontur procede a realizar la modificación del tiempo certificado en la experiencia 04, en el informe final de evaluación.

5. De acuerdo a la experiencia específica aportada por el proponente Corporación Turismo, Paz y Desarrollo, en relación al perfil del profesional en Turismo II Señor Diego Vargas Vargas, nos permitimos indicar que:

De acuerdo a certificación aportada a folio 103 de la propuesta presentada por la Corporación de Turismo, Paz y Desarrollo, por medio de la cual se acredita la experiencia específica del perfil profesional del Sr. Diego Vargas dentro del periodo comprendido entre el 1 de mayo al 1 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que según certificación del profesional aportada folio 102, para el 1 de mayo al 1 de junio de 2019, este tiempo fue doblemente contabilizado dentro de la experiencia acreditada.

Respuesta: Teniendo en cuenta el periodo certificado para el profesional en turismo II presentado por el proponente Corporación Turismo, Paz y Convivencia, Fontur procede a realizar la modificación del tiempo certificado en la experiencia 02, en el informe final de evaluación.

• Así mismo tener en cuenta que la certificación aportada a folio 103 indica que: "Diego Vargas Vargas, identificado con C.C. No 80.870.772, ejecutó el contrato de prestación de servicios No RA -08-2019, en el marco del contrato 835 -2019, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tunja y Ríos Consultora. Objeto del contrato: Coordinar el levantamiento del textos y recopilación necesaria para la elaboración del guion de interpretación turística del Bicentenario para Tunja y hacer la revisión de contenidos

temáticos acorde con los objetivos específicos”. De conformidad con la Resolución No.081 del 31 de agosto de 2020 emitida por la Alcaldía del municipio de Tunja, la cual evidencia que la obligación referente a la entrega de un documento que contiene el guión interpretativo, no fue cumplida por el contratista Ríos de Aventura en la ejecución del contrato 835 de 2019, sobre el cual se desprende dicha contratación del profesional Diego Vargas Vargas, se pone en consideración de la entidad la aceptación de dicha certificación, con la cual el proponente pretende acreditar experiencia e idoneidad del profesional.

Respuesta: teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.3.2 “*FONTUR dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional*”. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO presenta una certificación del contrato suscrito entre DIEGO VARGAS y RIOS DE AVENTURA, y no con la Alcaldía de Tunja, es Rios de Aventura como contratante del profesional DIEGO VARGAS quien le certifica el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; por lo cual el contrato entre Rios de Aventura y la Alcaldía de Tunja no hace parte de la evaluación de esta invitación.

- De acuerdo a certificación aportada a folio 104 de la propuesta presentada por la Corporación de Turismo, Paz y Desarrollo, por medio de la cual se acredita la experiencia específica del perfil profesional del Sr. Diego Vargas dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio al 1 de octubre de 2019, se debe tener en cuenta que según certificación del profesional aportada folio 103, para el 1 de julio al 1 de octubre de 2019, este tiempo **fue doblemente contabilizado dentro de la experiencia acreditada.**

Respuesta: Teniendo en cuenta el periodo certificado para el profesional en turismo II presentado por el proponente Corporación Turismo, Paz y Convivencia, Fontur procede a realizar la modificación del tiempo certificado en la experiencia 03, en el informe final de evaluación.

- De acuerdo a certificación aportada a folio 105 de la propuesta presentada por la Corporación de Turismo, Paz y Desarrollo, por medio de la cual se acredita la experiencia específica del perfil profesional del Sr. Diego Vargas dentro del periodo comprendido entre el 20 de julio de 2019 al 20 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que según certificación del profesional aportada folio 103, para el 1 de julio al 1 de octubre de 2019, este tiempo fue doblemente contabilizado dentro de la experiencia acreditada.

Respuesta: Teniendo en cuenta el periodo certificado para el profesional en turismo II presentado por el proponente Corporación Turismo, Paz y Convivencia, Fontur procede a realizar la modificación del tiempo certificado en la experiencia 04, en el informe final de evaluación.

6. Según la evaluación otorgada en informe preliminar al proponente Unión Temporal Turismo Creativo No 43, en relación a la experiencia específica del perfil Director de proyecto, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones:

De acuerdo a los requisitos contemplados en el numeral 4.2 experiencia específica del equipo de trabajo, cuyo requisito para el perfil de director de proyecto **contempla "Experiencia específica mínimo de dos (años) máximo (4) certificaciones en el cargo de directo y /o coordinador en proyectos cuyo objeto o alcance contemple actividades de Plan de Acción para fortalecer el turismo cultural en comunidades"**. El proponente aporta a página 354 del PDF de su propuesta certificación correspondiente a contrato No SP 027 celebrado entre el **Municipio de Chivor y la Sra. Nidian Giovanna Alvarado Reyes, "con el objeto de prestar sus servicios profesionales de apoyo para el desarrollo del turismo del municipio de Chivor – Boyacá"**. Aunque la certificación no hace mención de manera explícita a un cargo de director o coordinación ya que dicha dirección o secretaria en el municipio no existía ni existe como es el común denominador en la mayoría de las administraciones del país, no se puede desconocer que sus funciones corresponden a las de un Secretario o director o autoridad responsable del turismo de un municipio, que no por no contar con este cargo que dentro de una administración es inexistente, no deja de participar en actividades promovidas por el Viceministerio de turismo, el Fondo Nacional del Turismo o la Gobernación de Boyacá en su calidad de autoridad competente de turismo de un municipio. De igual forma la certificación aportada relaciona dentro de sus obligaciones acciones en pro de fortalecimiento del turismo cultural de municipio como: **"Dar continuidad y debida ejecución a la propuesta del plan de desarrollo estratégico en turismo para el Municipio de Chivor, Apoyo y vinculación con los consejos provinciales de turismo con el fin de adelantar proyectos y proceso que favorezcan la actividad turística. Formular dentro de los límites y convocatorias del Ministerio de Cultura proyectos que aseguren el continuo mejoramiento del tema cultural en el municipio. Participar en las convocatorias que ofrezcan las diferentes entidades e instituciones encargadas de la promoción del turismo y la cultura. Creación de productos turísticos (turismo comunitario, agroturismo,**

ecoturismo, turismo minero, turismo de aventura) con la formulación y presentación de proyectos”.

Respuesta: Fontur se permite reiterar el NO CUMPLIMIENTO de la certificación #1 presentada para el director del proyecto por parte del proponente UNIÓN TEMPORAL TURISMO CREATIVO No 43, ya que la documentación presentada para la acreditación de experiencia no evidencia las actividades de dirección, coordinación y orientación de un equipo de trabajo de acuerdo a lo requerido en las condiciones particulares de la invitación **4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO** *“cuyo objeto o alcance contemple actividades de PLAN DE ACCIÓN PARA FORTALECER EL TURISMO CULTURAL EN COMUNIDADES”*.

Cabe anotar, que no es objeto del comité evaluador hacer deducciones o conjeturas de la información suministrada para la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes, esto a razón que el proceso deberá resultar de una evaluación objetiva, derivada consecuentemente de la manifestación expresa en los documentos certificantes de las actividades solicitadas para el cumplimiento de lo requerido.

Para acreditar la experiencia específica del Director de proyecto Sra. Nidian Giovanna Alvarado Reyes, el proponente aporta a página No 356 de su propuesta, certificación correspondiente a la ejecución del contrato No AMCH – SP -004 celebrado entre la Alcaldía del municipio de Chivor y la Sra. Nidian Giovanna Alvarado Reyes, con el objeto de **“Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo del sector turístico del municipio de Chivor – Boyacá”**. Aunque la certificación no hace mención de manera explícita a un cargo de director o coordinación ya que dicha dirección o secretaria en el municipio no existía ni existe como es el común denominador en la mayoría de las administraciones del país, no se puede desconocer que sus funciones corresponden a las de un Secretario o director o autoridad responsable del turismo de un municipio, que no por no contar con este cargo que dentro de una administración es inexistente, no deja de participar en actividades promovidas por el Viceministerio de turismo, el Fondo Nacional del Turismo o la Gobernación de Boyacá en su calidad de autoridad competente de turismo de un municipio. De igual forma la certificación aportada relaciona dentro de sus obligaciones **acciones en pro de fortalecimiento del turismo cultural de municipio como: “Apoyo y vinculación con los concejos provinciales de turismo con el fin de adelantar proyectos y proceso que favorezcan la actividad turística. Formular dentro los**

límites y convocatorias del Ministerio de Cultura proyectos que aseguren el continuo mejoramiento del tema cultural en el municipio de Chivor. Concertar con actores locales, regionales y nacionales, involucrados en el turismo con el fin de participar en iniciativas y proyectos que generen impactos positivos y desarrollo regional. Creación de productos turísticos (turismo comunitario, agroturismo, ecoturismo, turismo minero, turismo de aventura) con la formulación y presentación de proyectos”.

Respuesta: Fontur se permite reiterar el NO CUMPLIMIENTO de la certificación #1 presentada para el director del proyecto por parte del proponente UNIÓN TEMPORAL TURISMO CREATIVO No 43, ya que la documentación presentada para la acreditación de experiencia no evidencia las actividades de dirección, coordinación y orientación de un equipo de trabajo de acuerdo a lo requerido en las condiciones particulares de la invitación **4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO** “cuyo objeto o alcance contemple actividades de PLAN DE ACCIÓN PARA FORTALECER EL TURISMO CULTURAL EN COMUNIDADES”.

Cabe anotar, que no es objeto del comité evaluador hacer deducciones o conjeturas de la información suministrada para la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes, esto a razón que el proceso deberá resultar de una evaluación objetiva, derivada consecuentemente de la manifestación expresa en los documentos certificantes de las actividades solicitadas para el cumplimiento de lo requerido.

7. De manera atenta solicitamos reconsideran el puntaje otorgado respecto a la acreditación de personal con discapacidad del proponente Unión Temporal Turismo Creativo No 43 teniendo en cuenta que la certificación expedida por el revisor fiscal se entregó con la presentación de la propuesta

Respuesta: Fontur se permite aclarar que si bien la Unión Temporal Turismo Creativo No 43 presento la certificación expedida por el revisor fiscal, tal como lo indica el numeral 4.4. INCENTIVO POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD y de conformidad con el Decreto 392 de 2018 se debían presentar dos requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

1. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que el proponente Unión Temporal Turismo Creativo No 43 no presentó el **requisito #2 "certificación expedida por el Ministerio de Trabajo" con su propuesta inicial, no se otorgan los puntos correspondientes.**

8. Respecto a la experiencia específica acreditada por la Unión Temporal Turismo Creativo No 43 para el perfil de asesor socio-cultural I, rol a cargo de la Sra. Carolina Saldarriaga, nos permitimos solicitar a la entidad reconsiderar su valoración teniendo en cuenta lo siguiente:

- La certificación aportada de experiencia entre SUEJE y Carolina Saldarriaga permite constatar su participación como co-autora del Libro Paisaje Cultural Cafetero Colombiano con SUEJE y a través de la publicación aportada en la propuesta a páginas 508 -577 se valida su idoneidad y veracidad de su experiencia relacionada con el requisito establecido en el numeral 4.2 Experiencia específica del equipo de trabajo de los términos de condiciones de la presente invitación.

Respuesta:

Fontur se permite reiterar que teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO "*Para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo, deberán aportar las certificaciones de experiencia (laborales o contratos de prestación de servicios) expedidas por la entidad para quien laboró o prestó los servicios, según corresponda, y deberá reunir los siguientes requisitos: ... e) Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo*"; adicionalmente, al evaluar la experiencia específica por tiempo de ejecución, sin estos datos solicitados no es posible establecer los años de experiencia. Dado lo anterior, se reitera la evaluación de la asesora sociocultural I presentada por la Unión temporal Turismo Creativo No 43 para la experiencia #3.

- La orden de servicios 1003 suscrita entre la Universidad Tecnológica de Pereira y la Sra. Carolina Saldarriaga, aportada a página 578 de la propuesta corresponde al documento contractual por el cual las partes anteriormente mencionadas soportan de dicha contratación, más sin embargo se aclara que esta

contratación hizo parte del proyecto Pueblos con Encanto que tuvo como resultado la publicación del libro denominado “Interpretación del patrimonio Pueblos con Encanto”, en el cual se evidencia la participación de la Sra. Carolina cumpliendo con la experiencia requerida en los términos de referencia en relación a la experiencia específica para el rol Asesor Socio – Cultural I.

Respuesta:

Fontur se permite aclarar que la experiencia certificada en el folio 578 de la propuesta de la Unión temporal Turismo Creativo No 43 fue valida como experiencia del Asesor Socio-Cultural I.

4. UT FORTALECIMIENTO DE TURISMO CREATIVO

El numeral 3.6.1 EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) indica textualmente:

Los proponentes deberán diligenciar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO 7), marcando la casilla GENERAL, en el que relacionen la experiencia a considerar para la verificación de la experiencia general del proponente habilitante.

Los proponentes deben acreditar la experiencia general mediante mínimo una (01) máximo tres (03) acreditaciones de experiencia con la presentación de certificaciones de contratos terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados acompañados de acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación cuyo objeto o alcance contemple la realización de las actividades abajo señaladas:

DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS Y/O INICIATIVAS DE TURISMO CULTURAL* PARA COMUNIDADES

*Turismo Cultural- oferta de patrimonio material e inmaterial como: gastronomía, museos, obras de arte, arqueología, ferias y fiestas, expresiones religiosas, artesanías, monumentos arquitectónicos, historia, expresiones artísticas, expresiones orales, medicina tradicional, comunidades indígenas, negras, raizal, Rom.

La experiencia acreditada deberá haber sido ejecutada dentro de los últimos 6 años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.

La suma de los valores de la experiencia acreditada debe ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia calculados de conformidad con la fecha de terminación de la experiencia acreditada. En caso que los contratos certificados se encuentren estipulados en moneda extranjera, el proponente deberá hacer la conversión del valor del contrato en pesos colombianos según la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de terminación del contrato certificado.

- Solicitamos a la entidad verificar y considerar la experiencia aportada por el proponente ya que la misma si CUMPLE con el requisito exigido en los pliegos de condiciones de acuerdo a la definición de Turismo Cultural descrito en el documento de pliegos.

Certificación aportada No. 1

No.	Objeto del contrato	Documento que anexa	No. De Folio (s)	Fecha inicio	Fecha terminación	Contratante y NIT	Forma de Asociación (I, UT, C)	% participación	Valor Ejecutado COP (Participación)	Valor Ejecutado SMML (Participación)
1	LA EJECUCION DEL PROYECTO No. 837 DENOMINADO: "CULTURA, ARTE Y PATRIMONIO COMO ESTRATEGIA PARA LA FORMACION, CREACION Y CIRCULACION ORGANIZACIONAL, COMPONENTE 1: "INICIATIVAS NAVIDEÑAS DE LA LOCALIDAD DE BOSQA," QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROPIACION SOCIAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA LOCALIDAD DE BOSQA"	Certificación	1	Diciembre 7 de 2016	Febrero 6 de 2017	899999061-9	I	100	\$ 189.958.850,00	257,52

Aclaración criterio de cumplimiento.

- La certificación de experiencia si CUMPLE ya que dentro de sus actividades de Turismo Cultural- se realizaron específicamente: -

Ferías y fiestas.

Expresiones religiosas, artesanías, monumentos arquitectónicos, historia, expresiones artísticas, expresiones orales.

Respuesta: Fontur se permite reiterar que la experiencia general habilitante #1 presentada NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 3.7.1, ya que si bien se desarrollaron festividades decembrinas no se evidencia el componente de desarrollo de emprendimientos y/o iniciativas de TURISMO CULTURAL.

Certificación aportada No. 2

No.	Objeto del contrato	Documento que anexa	No. De Folio (s)	Fecha inicio	Fecha terminación	Contratante y NIT	Forma de Asociación (I, UT, C)	% participación	Valor Ejecutado COP (Participación)	Valor Ejecutado SMML (Participación)
2	REALIZAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS POBLACIONES AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS Y LGBTI, QUE CONDUZCAN A LA DISMINUCIÓN DE LA SEGREGACIÓN Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL	Acta de Liquidación	4	Febrero 13 de 2017	Julio 12 de 2017	899999061-9	I	100	\$ 239.144.812,00	360,2

Aclaración criterio de cumplimiento.

- La certificación de experiencia si CUMPLE ya que dentro de sus actividades de Turismo Cultural- se realizaron específicamente: -

Gastronomía

Ferías y fiestas.

Expresiones religiosas, artesanías, monumentos arquitectónicos, historia, expresiones artísticas, expresiones orales, medicina tradicional, comunidades indígenas, negras, raizal, Rom.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad revisar las actividades implícitas de los proyectos y aportadas dentro de los documentos de experiencia con el fin de corroborar que efectivamente el proponente si cumple con el criterio de experiencia requerida para el presente proceso de contratación.

Respuesta: Fontur se permite aclarar que la experiencia general habilitante #2 presentada CUMPLE con lo requerido en el numeral 3.7.1. Sin embargo, la suma de los valores de la experiencia acreditada que cumple es inferior al setenta por ciento (70%) del presupuesto previsto para el presente proceso, por lo cual el proponente NO HABILITA.

COMITÉ TÉCNICO
Bogotá D.C; diez (10) de noviembre de 2020